

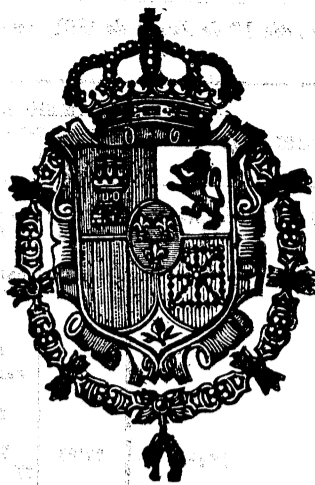
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á D. Tomás Domínguez Abarrategui, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á D. José Miura y Fernández, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Soria, vacante por haber sido también trasladado D. Ciriaco Anaya, á D. Pío González Santelices, que sirve igual cargo en la de Lerma, donde resulta incompatible.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en la regla primera del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por haber sido también trasladado D. Pío González, á D. Ciriaco

Anaya y Ortega, que sirve igual cargo en la de Soria.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Gutiérrez Yuste pidiendo indulto de tres penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional á que, según propuesta del Tribunal sentenciador, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Código, se dedujeron las seis que por presentación de documentos falsos con intención de lucro le impuso la Audiencia de Córdoba:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que ha reintegrado las cantidades indebidamente percibidas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Gutiérrez Yuste de dos de las tres penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional y 500 pesetas de multa que está sufriendo.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Luque Burgos pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo, que en concepto del mismo Tribunal sentenciador la pena resulta excesiva, y así se ha considerado en casos análogos y aun idénticos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la pena por seis meses de arresto; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de seis años y un día de presidio mayor á que fué condenado José Luque Burgos por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional.

Dado en Aranjuez á siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Alcón pidiendo que se indultase á su esposo Tomás Pallares Alcón de la pena de ca-

toree años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo ha cumplido casi once años de condena, sufrió catorce meses de prisión preventiva, y que, por habersele condenado posteriormente á seis meses de arresto no se le pudo aplicar ninguno de los Reales decretos de 1880, 1886 y 1890:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Tomás Pallares Alcón del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Lérida, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las tres penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional cada una impuestas á Ramón París Garlandé en causa por otros tantos delitos de robo se conmuten por una sola de seis meses de arresto:

Considerando que si se atiende á la malicia con que procedió el reo, al escaso valor de los efectos robados y á que el móvil del delito fué el hambre, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ramón París Garlandé de una de las tres penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á primero de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Bienvenido Cano y Piedrafitá, Jefe de Negociado de tercera clase,

Secretario que fué del Gobierno civil de Santa Clara, en la isla de Cuba.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la comisión del servicio en este Centro directivo el Registrador de la propiedad D. Julio Romero Jusén;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que D. Félix Blanco Trigueros, Registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera, venga á este Centro á desempeñar igual comisión, quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Inca, de primera clase, á Don Leopoldo Verdaguer Grau, que sirve el de Vich, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valdepeñas, de segunda clase, á D. Vicente Camino Barbau, que sirve el de Alba de Tormes, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, á Don Francisco Calvo y Rodríguez, que sirve en la de Orgaz, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belmonte, de tercera clase, á D. Emilio Manescau Rodríguez, que sirve el de Alcántara, y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mofilla del Palancar, de cuarta clase, á D. Miguel Vega Collado, que sirve el de Híjar, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta elevada por ese Centro directivo, respecto á la posibilidad de verificar el nombramiento de individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra para los empleos vacantes en el ramo de Correos, en el período que media desde la convocatoria para las elecciones generales, hasta después de terminado el escrutinio general, sin faltar á lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1890, y sin incurrir por consiguiente en la sanción establecida por el art. 91 de la misma ley:

Considerando que lo dispuesto en el reglamento de 10 de Octubre de 1885 respecto á sargentos y licenciados del Ejército, propuestos para destinos civiles, no altera el carácter que de verdaderos nombramientos tienen los hechos en favor de los individuos de aquellas clases, ni puede en su favor establecerse un privilegio que no existe para persona alguna, según el absoluto precepto citado de la vigente ley de Sufragio:

Considerando que no se perjudica al servicio público prolongando durante el período electoral las funciones de los que con carácter provisional desempeñan los destinos objeto de las propuestas del Ministerio de la Guerra:

Considerando que no se irrogan graves perjuicios á los aspirantes militares, puesto que no se les niega un derecho, sino que sólo se suspende y paraliza su nombramiento, siguiendo así la misma suerte que cuantos funcionarios de la Administración pudieran encontrarse en análogas circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido declarar que durante el período que media desde la convocatoria para elecciones hasta después de terminado el escrutinio general, no pueden otorgarse nombramientos ni decretarse cesantías, aun cuando tengan por objeto dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885, y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, sin incurrir en la sanción penal que establece el artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el plazo para admisión de instancias en ese Centro directivo solicitando el ingreso en la clase de Auxiliares de transmisión, se considere definitivamente terminado el día 30 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 52 y 55 del Real decreto ley de 5 de Enero próximo pasado, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Presidente de la Junta calificadora de las próximas oposiciones á la carrera judicial y fiscal de Ultramar á D. Hilario de Igón, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Vocales, á D. Juan de la Concha Castañeda, Fiscal de dicho Tribunal; D. Federico Melchor y Lamanette, Magistrado

del mismo; D. Francisco Armengol y Marroquín, Magistrado de la Audiencia de Madrid; D. Luis Felipe Aguilera, individuo de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta Corte; D. Francisco Martínez Fresneda, Abogado del mismo, y D. Fernando Mellado y Lequey, Catedrático de la Universidad Central, y Secretario á D. Pío Alvaro Luceño y Becerra, Jefe de Administración de cuarta clase y del personal de esa Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coín, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aranda de Duero, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Morella, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 15 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO

Costa W.

401. VALIZA SOBRE EL ARRECIFE AISLADO AL NE. DE SHAB-UL-SCHUBUK EN LA RECALADA S. DE SUAKIN. (A. a. N., número 62/374. Paris, 1891.) Según anuncia el Comandante del buque de guerra inglés *Dolphin*, se ha construido una valiza de piedra, de forma piramidal, de 3^m,7 de altura, en la parte central del arrecife pequeño, denominado arrecife *Corner*, que se halla aislado en la parte NE. del Shab-ul-Schubuk.

Situación aproximada: 18° 35' 10" N. y 43° 48' 24" E.

Cartas números 553 A y 644 de la sección IV, y Derrotero del Mar Rojo, pág. 138.

402. RETIRADA DE LAS VALIZAS DE ENFILACIÓN DEL PUERTO DE TRINKITAT. (A. a. N., número 62/375. Paris, 1891.) Se han remitido las dos valizas de la costa W. del puerto de Trinkitat.

Cartas números 553 A y 644 de la sección IV, y Derrotero del Mar Rojo, pág. 143.

ESTRECHO DE BAB-EL-MANDEB

Isla de Perim.

403. BUQUE PERDIDO SOBRE LA PIEDRA AZALEA, FRENTE Á LA PUNTA SE. DE LA ISLA DE PERIM. (A. a. N., número 62/379.)

Paris, 1891.) El Comandante del cañonero francés *Etoile* participa, con fecha 12 de Marzo de 1891, que la piedra Azalea, situada frente a la punta SE. de la isla de Perim, y sobre la que se dirigen las corrientes muy intensas é irregulares del estrecho de Bab-el-Mandeb, es un escollo sumamente peligroso, en el que se han perdido estos últimos años muchos buques. En la actualidad esta piedra se halla valizada por el casco, que aún es visible, de un vapor grande de la *Compagnie Pansinsulaire*.

Cartas números 644 y 823, plano núm. 77 de la sección IV, y Derrotero del Mar Rojo, pág. 220.

OCEANO INDICO

Golfo de Oman.

404. BAJO EN EL CANAL DE LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE YASHAK. (A. a. N., núm. 62/377. Paris, 1891.) El Comandante de guerra inglés *Sphynx* anuncia la existencia de un bajo con 4^m.5 de agua, que se encuentra en el canal de entrada al fondeadero de la bahía de Yashak, en donde las cartas actuales marcan 6^m.5 de agua. Desde este bajo quedan enfilados la caja de agua del pozo con la valiza al N. 87° E.; la valiza queda a 1,5 milla, y el fuerte Yashak demora al N. 12° E.

Situación aproximada: 25° 33' 50" N. y 63° 57' 4" E.

Carta núm. 567 de la sección IV, y Derrotero del Océano Indico, tomo II, pág. 53.

Africa.

405. NOTICIAS ACERCA DE LA ENTRADA DEL RÍO PUNGUÉ. (A. a. N., núm. 62/378. Paris, 1891.) El Vicecónsul de Francia en Durbán participa que la pasa accesible del río Pungué está marcada por tres boyas, que indican los 7 metros de agua, y que además se ha instalado una valiza en la punta Massik (Massique).

El fondeadero más seguro al parecer se halla al N. de la isla Utanhe, que se encuentra al NNW. de Beira.

Para entrar se sigue la línea de las boyas, y cuando la valiza demora próximamente al N. 33° W., se sigue este rumbo hasta tener rebasado el banco que prolonga la punta Massik; en seguida se gobierna un poco al W. de Beira.

Es conveniente, en cuanto sea posible, entrar con bajamar, pues en este caso están los bancos más visibles.

La punta sobre la que está situada Beira está derruida por el mar y apenas queda ya nada de ella.

Todos los meses hace escala en Beira una línea de buques mixtos.

Carta núm. 599 de la sección IV.

KATTEGAT

Suecia.

406. NO EXISTENCIA DE UN BAJO TRAZADO EN LAS CARTAS AL SW. DE LOS FAROS DE NIDINGEN. (A. a. N., núm. 63/379. Paris, 1891.) El Almirantazgo británico ha recibido aviso del Gobierno de Suecia de que no existe el bajo de 5^m.5 situado en las cartas del Almirantazgo a 5 millas al S. 27° W. de los faros de Nidingen y anotado en los derroteros.

Carta núm. 821 de la sección II.

Madrid 18 de Abril de 1891.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último. (1)

PENSIONES DEL TESORO

Doña Luisa Penedo y Fernández, viuda de D. Ignacio Vieites y Tapia, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas que se le concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 5 de Abril de 1882.

Doña Bernarda Martina López Llorente, viuda de D. Fernando Arias de Saavedra, Fiscal que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Oficinas de 1.750 pesetas que se le concedió por esta Junta en 18 de Abril de 1885.

Doña Agustina López Zaldivar, viuda de D. José Muñoz, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 24 de Marzo último, con derecho a la pensión vitalicia de 3.500 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales que se le concedió por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 29 de Octubre de 1884.

Doña Angela Fernández Heredia y Grijalba, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Marzo último, con derecho a la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales en lugar de la de igual clase de 2.500 que se le concedió por esta Junta en 19 de Septiembre de 1890.

D. Víctor y D. José Alvistur y Constal, huérfanos de Don Jacinto, Ministro Plenipotenciario que fué de España en Montevideo. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.000 pesetas anuales.

Doña Juana Barthe y Vigil, viuda de D. Manuel Ureña, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.

Doña Antonia Vera y Monclús, viuda de D. Mariano Costillas Usón, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

D. Emilio Gallardo de la Sotilla, huérfano incapacitado de D. Pío, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca González y Angeles, viuda de D. Silvestre Santos Carreras, Capitán que fué del Cuerpo de Orden público de esta Corte. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Eulogia Vasallo y Hermoso, viuda de D. Luis Izquierdo y Roldán, Jefe de Administración de segunda clase que fué en la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Pilar Barbaza, viuda de D. Emilio García Triviño, Presidente que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Ana Oppenheimer y Bettini, viuda de D. Timoteo de Lubelza y Martínez, Inspector que fué de Obras públicas de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Sofía y Doña Julia Zunzunegui y García, de estado viudas, huérfanas de D. Juan Bautista, Guardaalmacén que fué de la Aduana de la Habana. Se les declara con derecho a suceder a su difunta hermana Doña Cecilia en el goce de la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Goicoechea, de estado viuda, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de la Administración de la Renta de Tabacos en Venezuela. Se le declara con derecho a suceder a su difunta hermana Doña Rosa en el goce de la pensión de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

EXCLAUSTRADOS

En cumplimiento de lo resuelto por Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1890 y 28 de Febrero último, se rehabilita en el goce de la pensión de una peseta y 50 céntimos diarios, en lugar de una peseta que en la actualidad disfrutaban, a los interesados siguientes:

D. Tomás Vila y Forcada, exclaustro del convento de Capuchinos de Barcelona.

D. Pablo Recolóns Miró, Presbítero exclaustro del convento de Agonizantes de Barcelona.

D. Francisco Sobrón Barrasa, Presbítero exclaustro del convento de Nuestra Señora de Balbanera de Logroño.

Y D. Jaime Viñolas y Corominas, Presbítero exclaustro del convento de Dominicos de la ciudad de Gerona.

Asimismo, y en cumplimiento de lo resuelto por Reales órdenes dictadas por dicho Ministerio con fecha 21 de Marzo último, se rehabilita en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta a los interesados siguientes:

D. Diego de la Cruz y Coronado, Corista exclaustro del convento de San Miguel de Plasencia.

D. Antonio Canudas y Cañellas, Corista exclaustro del convento de Monjes Benedictinos de Monserrat.

Y D. José Cacho, Corista exclaustro del convento de Franciscos de Valencia de Alcántara.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Micaela Carretero Muñoz, viuda de D. Juan Rodríguez Sáez, Conserje que fué de la Sección de Telégrafos de Burgos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de Gracia Gómez Pardo, viuda de D. Agustín Montes Muñoz, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Angela Peña y Casado, viuda de D. Francisco Tierno, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Isidora Delgado, viuda de D. Indalecio Fernández García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Álvarez González, viuda de D. Felipe Gutiérrez, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Dionisia López Mena, viuda de D. Jerónimo Espineiro, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Madrid 2 de Junio de 1891.—V.º B.º, el Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público a los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones a las cátedras de Contabilidad y Tenencia de libros y práctica de las operaciones de Comercio, vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente: el Consejero de Instrucción pública Excelentísimo Sr. D. Miguel Merino; Vocales: D. José Angulo Morales, D. Juan Asúnsolo, D. José María Núñez de Cela, Don Eduardo León Ortiz, D. José María Castilla y D. Marcelino Gavilán, y Suplentes: D. Ruperto Esteban San José y D. Enrique Bautista Lisboa.

Los aspirantes a dichas cátedras son: D. Manuel Bermeosolo y Díaz, D. Gabriel Sanjuán y Bergallo, D. José María García Ducazal, D. Agustín Garzán y Lafuente, D. Julio

Pérez y Méndez de Losada, D. Luis Chacón y Pallarés, Don Pablo Terrón y Tuero, D. Vicente Esquivel y Rebonlet, Don José María Cañizares y Zurdo, D. Enrique Irigoyen y Urtiaga, D. Carmelo Navasal é Iturralde y D. Antonio Suárez Riosca, los cuales han presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria y tienen aptitud legal para tomar parte en estas oposiciones, á excepción de D. Vicente Esquivel que no presenta documento alguno y debe justificar su aptitud legal antes de empezar los ejercicios.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuseo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 15 de Abril próximo pasado, se convoca á oposiciones para cubrir 30 plazas en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, con sujeción á lo dispuesto en el decreto ley de 5 de Enero próximo pasado.

Los aspirantes que deseen tomar parte en dichas oposiciones acreditarán ante esta Dirección general, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria, las circunstancias siguientes: ser español, de estado seglar, Licenciado en Derecho por Universidad costeada por el Estado y mayor de veintitrés años, antes del día en que empiecen los ejercicios.

Los ejercicios de oposición y el ingreso de los opositores en las carreras judicial y fiscal, tendrá lugar con arreglo á lo establecido en los artículos del Real decreto ley de 5 de Enero último antes citado, que á continuación se expresan:

Art. 57. El mismo día en que se publique la convocatoria de las oposiciones en el correspondiente periódico oficial, se publicará también el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarlas.

El Tribunal redactará el programa de las oposiciones dentro de los veinte días siguientes á dicha publicación, dando preferencia á los Derechos civil, penal, mercantil y de procedimientos y publicándolo también GACETA DE MADRID.

Art. 58. Antes de comenzar los ejercicios se sorteará en público á los opositores.

El que llamado al corresponderle el número obtenido en el sorteo no se presentase, será llamado segunda vez después del último de la lista, y si tampoco compareciese perderá todo derecho á verificar los ejercicios.

Art. 59. Los ejercicios de oposición serán públicos; el primero verbal y el segundo escrito.

Art. 60. El primer ejercicio consistirá en contestar sin preparación previa á 10 preguntas de las materias acordadas por el Tribunal y en la proporción que éste designe.

El término para la contestación á estas preguntas no podrá exceder de hora y media.

Art. 61. Consistirá el segundo ejercicio en la redacción de una sentencia, dictamen ó acusación en asunto civil ó criminal, que será designado por la suerte.

Para preparar este trabajo, los Presidentes de los Tribunales pedirán á los de las Audiencias respectivas un número de expedientes igual al doble de opositores.

Estos expedientes, convenientemente dispuestos con ocultación del trabajo en que haya de consistir el ejercicio, se conservarán por el Presidente del Tribunal con la mayor reserva.

Para redactar el dictamen, acusación ó sentencia en que haya de consistir el ejercicio, se dará á los opositores comunicados en local á propósito cuatro horas de preparación, facilitándoles los textos legales que pidieren.

Transcurridas las cuatro horas, los opositores entregarán sus trabajos en pliego cerrado, lacrado y firmada la cubierta; y constituido el Tribunal, cada opositor procederá á la apertura de su pliego y lectura de su trabajo, dejándolos después en poder del Presidente.

Art. 62. Terminados los ejercicios de cada día, inmediatamente el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores, empleando una de las notas de aprobado ó suspenso, y publicará las calificaciones á la puerta del local donde los ejercicios se verificuen. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal en votación secreta calificará á los opositores por orden numérico correlativo, elevando la propuesta al Ministerio de Ultramar.

Bajo ningún concepto podrá ampliarse el número de plazas anunciadas á oposición, absteniéndose los Tribunales de comprender en las propuestas mayor número de opositores que el de plazas para cuya provisión se constituyan.

Art. 63. Terminados los ejercicios, se remitirán las listas y expedientes de los opositores al Ministerio de Ultramar, nombrándose á los aprobados por el orden de numeración que tengan en las listas formadas por las Juntas calificadoras, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 64. Recibidas en el Ministerio las propuestas de opositores aprobados se formará y publicará en las respectivas GACETAS oficiales un escalafón de aspirantes, con sujeción á las siguientes reglas:

Se empezará la escala por los opositores de la Península, que ocuparán los tres primeros números, siguiendo después los aprobados con el núm. 1 en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sucesivamente, y numerando el resto de la lista en la misma proporción hasta terminar las propuestas.

Art. 67. Las plazas de Juez de entrada y sus similares y las Promotorías fiscales de entrada que corresponda proveer en opositores, se distribuirán en la forma siguiente:

Las primeras entre los opositores que ocupen los primeros números del escalafón, por orden riguroso, y las segundas en igual forma en los demás opositores á quienes corresponda, sin perjuicio, en ambos casos, de lo prevenido en los artículos 43, 65 y 66 de este decreto ley.

Art. 68. Los opositores nombrados para las Antillas ó para Filipinas, podrán aceptar ó renunciar el cargo que se les confiera, hasta tanto que ocurran vacantes de su categoría en el punto de los designados que preferan.

Aquellos á quienes corresponda Promotoría fiscal de entrada, podrán igualmente renunciarla ó desempeñarla, hasta tanto que ocurra vacante de la categoría de Juez de entrada, para lo cual, lo mismo que en el caso precedente, el opositor de número anterior será preferido al del número posterior.

El derecho que se concede por este artículo, tendrá por límite la fecha en que se provea la última de las plazas aceptadas espontáneamente por los opositores aprobados, entendiéndose que renuncian á la carrera los que nombrados segunda vez por el orden correspondiente, no aceptasen el cargo para que fueran designados.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Director general Fermín H. Iglesias.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Marzo de 1891, comparado con el correspondiente del mes de marzo de 1890.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA					TOTAL de buques
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		
Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.		Nacional.	Extranjera.		
Habana.....	15	18	46.561	18.846	27.715	»	76	74.917	52.959	21.958	4	»	5.212	»	20	20.145
Matanzas.....	»	7	17.668'66	1.288'93	16.479'73	»	29	20.804'90	11.129'37	9.675'53	2	»	3.147'72	»	8	16.156'13
Cuba.....	6	8	19.124	872	18.252	»	14	10.373	1.007	9.366	1	»	386	»	9	16.941
Cárdenas.....	»	2	3.360	106	3.254	»	14	9.090	1.175	8.149	2	»	3.528	»	8	7.006
Cienfuegos.....	6	10	22.398	4.298	18.302	»	22	14.164	9.308	7.123	»	»	»	»	13	8.513
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	»	3	6.055	361	5.694	»	5	3.637	1.911	1.726	»	»	»	»	4	7.010
Nuevitas.....	3	2	3.789'04	197'81	3.591'23	»	1	239'93	57'10	182'83	»	»	»	»	8	2.065'47
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	4	1.718	278'79	1.439'21	»	»	»	»	12	4.790'40
Caibarién.....	1	»	232	68'84	163'16	»	1	1.667	130'83	1.536'17	3	»	4.724	»	2	3.618'35
Gibara.....	6	»	3.527	120	3.407	»	2	905	29	876	2	»	1.123	»	2	910
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	7	2.712'90	580'45	2.132'45	3	»	1.509	»	11	6.401'40
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2.219'07
Guantánamo.....	»	2	3.098	105	2.993	»	2	2.071	183	1.888	»	»	»	»	4	3.737
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	2.705'48
En 1891.....	37	52	125.912'70	26.263'58	99.851'12	»	177	142.299'73	78.748'54	66.052'19	19	»	23.311'72	40	111	102.218'30
En 1890.....	32	49	124.668'96	22.475'81	100.821'15	»	148	125.804'77	62.381'20	64.021'57	15	1	17.976	40	109	104.630'73
Diferencia { De más 1891.....	5	3	1.243'74	3.787'77	»	»	29	16.494'96	16.367'34	2.030'62	4	»	5.335'72	»	2	»
{ De menos 1891.....	»	»	»	»	970'03	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2.412'43

OBSERVACIÓN. De las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, hay que deducir 36.086 de carbón y 1.554 de guano en el mes actual y 24.608 de carbón en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	19	24.265	4.698	19.565	31	38.407	7.222	31.185	17	20.817
Matanzas.....	4	4.842'66	5.875'15	»	29	17.701'61	23.785'70	»	6	11.001'83
Cuba.....	6	7.382	3	7.379	23	18.586	165	18.421	11	13.251
Cárdenas.....	3	3.810	2.517	1.316	12	9.121	7.314	2.864	2	3.360
Cienfuegos.....	7	11.298	1.793	9.505	15	9.258	8.795	463	8	13.365
Trinidad.....	»	»	»	»	3	1.083'31	»	1.083'31	»	»
Sagua.....	1	1.710	2.192	»	14	10.863	14.216	»	3	6.055
Nuevitas.....	3	1.562	194'82	1.367'89	6	1.668'11	174'77	1.493'34	5	4.675'23
Manzanillo.....	»	»	»	»	11	3.998'77	5.202'30	»	»	»
Caibarién.....	3	4.724	4.418'52	305'48	3	3.709'35	2.686'90	1.022'45	1	232
Gibara.....	3	1.608	9	1.599	2	919	153	766	5	3.042
Baracoa.....	»	»	»	»	11	3.971'62	907'50	3.064'12	3	1.509
Zaza.....	»	»	»	»	6	2.365'24	1.286'96	1.078'28	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	13	5.244	»	5.244	2	3.098
Santa Cruz.....	»	»	»	»	8	2.569'78	809	1.760'78	»	»
En 1891.....	49	61.201'66	21.500'49	41.037'37	178	129.465'79	72.718'13	68.445'28	63	80.406'05
En 1890.....	39	53.952'74	11.755'76	42.196'98	227	157.752'92	75.869'36	85.142'56	57	79.272'50
Diferencia { De más 1891.....	10	7.248'92	9.744'73	»	»	»	»	»	6	1.133'55
{ De menos 1891.....	»	»	»	1.159'61	49	28.287'13	3.151'23	16.697'28	»	»

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1891.....	1.121.980'18
En 1890.....	936.206'82
Diferencia { De más 1891.....	185.773'36
{ De menos 1891.....	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

radio con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS											
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO	DEPÓSITO	MULTAS	INTERESES	CONSUMO	PARA LA JUNTA		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
						de 25 centavos por pasajero.					mercantil.	de obras del puerto.		
			Pesos. Cts.		Pesos. Cts.		Pesos. Cts.		Pesos. Cts.		Pesos. Cts.		Pesos. Cts.	
146.835	71.805	75.030	652.065'71	»	50.814'08	556'50	145'25	3.204'66	»	74.003'18	7.147'07	618'43	788.554'88	»
57.877'41	12.418'30	45.459'11	59.523'48	»	5.440'34	»	»	81'81	»	849'21	»	»	65.894'84	»
46.376	168	46.208	68.941'30	3.824'40	2.689'30	93'21	»	129'84	»	1.957'75	»	»	77.635'80	»
22.984	1.281	11.403	13.347'14	»	3.018'62	»	»	38'13	»	330'75	»	»	16.734'64	»
45.075	13.606	33.938	91.314'89	»	10.721'72	»	»	129'40	»	13.034'81	»	»	115.200'82	»
»	»	»	529'80	25'75	405'29	»	»	»	»	»	»	»	960'84	»
20.384	2.272	18.112	15.195'17	»	2.272'61	»	»	148'90	»	736'01	»	»	18.352'69	»
6.094'44	254'91	5.839'93	6.421'46	»	453'13	11'75	»	»	»	594'25	»	»	7.480'59	»
6.508'40	278'79	6.229'61	3.481'40	»	278'79	»	»	»	»	»	»	»	3.760'19	»
10.241'35	199'67	10.041'68	7.763'21	»	417'54	13'75	»	»	»	361'30	»	»	8.555'80	»
6.465	149	6.316	2.405'05	»	153'20	16'75	»	»	»	506'90	»	»	3.081'90	»
10.623'40	580'45	10.042'95	6.832'89	»	580'45	0'75	»	»	»	»	»	»	7.414'09	»
2.219'07	»	2.219'07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.906	288	8.618	7.859'87	»	414'57	0'25	»	»	»	78'41	»	»	8.353'10	»
2.705'48	»	2.705'48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
393.294'55	103.301'12	282.162'83	935.681'97	3.850'15	77.659'64	692'96	145'25	3.732'74	»	92.452'57	7.147'07	618'43	1.121.980'18	10'86
373.080'46	84.857'01	272.882'45	784.503'44	3.247'13	44.166'50	1.167'75	2.191'17	4.763'36	»	88.244'55	7.350'47	572'45	936.206'82	11'03
20.214'09	18.444'11	9.279'38	151.177'93	603'02	33.493'14	»	»	»	»	4.208'02	»	45'98	185.773'36	»
»	»	»	»	»	»	474'79	2.045'92	1.030'62	»	»	203'40	»	»	0'17

por ser libre de derechos.

DE BUQUES

SALIDA Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
EXTRANJEROS	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Buques.							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
52	48.180	119	131.669	11.920	119.747	14.003'49	75.214'84	89.218'33	»
6	3.454'55	36	37.000'64	29.460'85	7.539'79	33.379'25	160'82	33.540'07	»
7	7.157	47	46.376	168	46.208	3.373'77	321'98	3.695'75	»
1	826	18	17.117	9.831	4.180	9.845'70	685'42	10.531'12	»
4	3.934	34	37.855	10.588	27.267	12.869'53	355'65	13.225'18	»
»	»	3	1.083'31	»	1.083'31	499'01	»	499'01	»
4	2.481	22	21.109	16.408	»	16.408'09	78'67	16.486'76	»
»	»	14	7.906'05	369'59	7.536'46	1.952'58	622'66	2.575'24	»
»	»	11	3.998'77	5.202'30	»	5.206'30	622'27	5.828'57	»
1	237	8	6.876	2.041	4.835	7.105'41	408'30	7.513'71	»
1	455	11	6.024	162	5.862	161'53	7'90	169'43	»
4	2.390'29	18	7.870'91	907'50	6.963'41	907'50	»	907'50	»
»	»	6	2.365'24	1.286'96	1.078'28	1.286'96	1.098'17	2.385'13	»
2	2.071	17	10.413	»	10.413	7.236'42	»	7.236'42	»
»	»	8	2.569'78	809	1.760'78	809	1.000'18	1.809'18	»
82	71.185'84	372	340.233'70	89.154'20	244.474'03	115.044'54	80.576'86	195.621'40	2'19
78	62.622'52	401	353.627'67	87.625'12	265.916'55	94.153'53	81.616'80	175.770'33	2
4	8.563'32	»	»	1.529'08	»	20.891'01	»	19.851'07	0'19
»	»	29	13.393'97	»	21.442'52	»	1.039'94	»	»

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
195.621'40	1.317.601'58
175.770'33	1.111.977'15
19.851'07	205.627'43

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Existencia en 1.º de Marzo.....	278	104	134	69	585
Entradas en este mes.....	22	11	7	6	46
<i>Suma</i>	300	115	141	75	631
Salidas en el mismo.....	35	11	9	1	56
Existencia para Abril.....	265	104	132	74	575

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Marzo.....	39.250'85
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero..	10.234'15
Por el importe de las suscripciones realizadas en este mes.....	1.076
Por el ídem de la venta de pases á los andenes Estación de Madrid. 990	
del ferrocarril del Norte, liquidación por fin Idem del Escorial... 10'50	
de Diciembre de 1890..... Idem de Villalba... 0'36	
	1.000'86
Por íd. íd. del ferrocarril del Mediodía, estación de Madrid.....	594'51
	1.595'37
Por la venta de papeletas para visitar el Museo de Pinturas.....	431
	13.336'52
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Por la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Febrero último.....	231'96
Por la íd. de calzado y trajo viejo en el expresado mes de Febrero.....	74'80
	306'76
Recibido de D. Luis Araujo, como testamentario de Doña Justa Melendreras, por la mitad del importe del remate de la casa de la calle de Mira el Sol, perteneciente á la Testamentaria de dicha señora.....	11.508'50
Recibido de la Empresa del Teatro Real por la función verificada en el mismo en la noche del 17 del corriente á beneficio de estos Asilos.....	3.000
Recibido del Vocal de la Junta directiva D. Luis Bruguera, donativo á estos Asilos...	500
Ídem del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia como donativo á estos Asilos...	250
	15.565'26
	28.901'78
TOTAL CARGO.....	68.152'63
<i>DATA</i>	
Por los gastos de personal de la oficina central.....	504'90
Por íd. de íd. de los Asilos.....	1.509'65
Por íd. de los Maestros de talleres.....	674'58
Por íd. de gastos reproductivos.....	166'87
Por íd. de las gratificaciones ordinarias.....	333
Por íd. de subsistencias.....	7.393'90
Por íd. de vestuario y calzado.....	1.280'69
Por íd. de material de obras.....	293
Por íd. de Escuelas y Academia de Música.....	20'75
Por íd. de enfermerías y botica.....	210'18
Por íd. de alumbrado y calefacción.....	380'27
Por íd. de enseres y utensilios.....	24
Por íd. de los gastos generales de Madrid.....	112'25
Por íd. de íd. de El Pardo.....	344'01
Por íd. de Iglesia.....	759'50
Por íd. del lavado de ropas.....	82'50
Por íd. de gastos de imprenta.....	10'60
Por íd. de jardinería.....	5'50
	14.096'15
Existencia para Abril.....	54.056'48

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración de los Asilos, sita en el Gobierno civil de esta provincia.
 Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Tesorero interino, el Marqués de Mondéjar.—El Contador, Tomás Aranguren.—V.º B.º= El Presidente, Luis de la Escosura. 1220—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Sección de indirectas.—Negociado de Consumos.

Por el presente se cita á D. Juan Serrate para que, acompañado de un vecino de esta Corte se presente en esta Administración (San Sebastián, 2), el 18 del actual, á la una de la tarde, donde se celebrará junta administrativa de Consumos para fallar en el expediente relativo á la intervención de 230 litros de vino común, verificada el 7 del actual en los Jardines.

A dicho acto se servirá concurrir dicho Sr. Serrate con las pruebas y justificantes que estime necesarios á su defensa.
 Madrid 15 de Junio de 1891.—Pedro Baselga. 1404—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cuenca.—Diego Pajarón, Escorial.
- Carrión.—Manuel Busto, Hortaleza, 33.
- Sevilla.—Antonio Espinosa, fonda de los Leones de Oro ausente).
- Valladolid.—León Aguilo, 76, segundo (sin calle).
- Manzanares.—Juan Cantalejo ó Caballero, Arenal, 19, segundo.
- Barcelona.—José Estorr, calle de Santa Bárbara, 77, tercero.
- Vitoria.—Enrique Calvo, Inspección general de Administración militar (ausente).
- Avila.—Sergio Ramirez, calle Mayor, botica.
- Valencia.—Fernanda Morales, Corredera, 27.
- Vitoria.—Amelio Gutiérrez Vega, travesía del Conservatorio, 3.
- Pamplona.—Merebrisaíta, sin señas.

París.—Fractional, ídem.

E. MEDIODÍA

Valencia.—Emilio Ramón, paseo de Atocha, 8, entre-suelo.

OESTE

Colmenar Viejo.—Gabino del Río, Aguila, 16.
 Talavera.—Claro Resino, camino bajo de San Isidro, 8.
 Madrid 17 de Junio de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo máximo de una peseta 37 céntimos por cada kilogramo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 357 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la

aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 713 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 16 de Junio de 1891.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada kilogramo de dicho artículo.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 834—S

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de la Coruña.

El día 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital tercera y última subasta pública para contratar el servicio de provisión y correajes, monturas, calzado, tablados con banquillos de hierro y baulas, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Coruña 15 de Junio de 1891.—El primer Jefe, Antonio Obrador Masot. 835—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el abonar núm. 241, por valor de 289 pesos 12 centavos oro, expedido por el batallón cazadores de León, núm. 23, del Ejército de Cuba en el ejercicio de 1877 á 1878, á favor del cabo primero licenciado por cumplido Ignacio Rodríguez Ferreira, natural de la Vega del Seijo, término municipal de la villa de Gudiña, partido de Viana del Bollo, provincia de Orense; antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense; en la inteligencia que terminado dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonar con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1837.

Aranjuez 11 de Junio de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1370—M

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada.

Los señores opositores D. Fernando Nestares Bueso, Don Manuel Gómez Moreno, D. Julián Sanz del Valle y D. Francisco Muros Ubeda, se servirán presentarse el día que haga quince, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad, sita en el ex convento de San Felipe, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente.

Granada 13 de Junio de 1891.—El Presidente del Tribunal, Fabio de la Rada y Delgado. 1393—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de Mayo último, la apertura de la calle de Nicasio Gallego, zona primera, conforme á lo preceptuado en el artículo 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios, en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 del corriente, á las diez y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle.
- Y 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de Abril último, la apertura de la calle de Fernando el Católico, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios, en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 del corriente, á las nueve y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle.
- Y 2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el

artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurran respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de Alhama.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación de soldados el mozo inscrito en el alistamiento de este año al número 9, José María Bernabeu Domínguez, hijo de Dámaso y Gracia, domiciliado en esta, soltero, jornalero, y de diez y nueve años; en sesión de 7 del corriente, y por lo que resulta del expediente respectivo, lo ha declarado prófugo este ilustre Ayuntamiento.

En su virtud ruego á las Autoridades y fuerzas armadas dispongan la captura de aquél, conduciéndolo á esta ciudad para su remisión á la Comisión provincial.

Alhama 13 de Junio de 1891.—Francisco Quesada.
1400—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de este Tribunal y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación, unos autos seguidos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía y patronato fundado por Don Juan Herrero y en los que es parte Doña Antonia Herrero, habiéndose dictado en los mismos por expresada Sala la providencia del tenor siguiente:

«Madrid 10 de Junio de 1891.—Señores de Sala 1.ª.—Banqueri, Peray, Martí, Ruiz Hita, Gil Muñoz.—Por presentado el anterior escrito, y en su vista, hágase saber á Doña Antonia Herrero, ó á sus herederos ó causa habientes si aquella hubiera fallecido, la renuncia que de seguirla representando en estos autos hace el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, para que en el término de diez días comparezca en debida forma por medio de nuevo Procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará desierta la apelación á su nombre interpuesta, y á fin de que pueda llegar esta providencia á conocimiento de los interesados publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, reclamándose un ejemplar de los números en que respectivamente se insertaren.

Los Señores del encabezamiento lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente.—Ante mí, P. S. Licenciado Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1891.—Luis González de la Quintana.
277—P

Audiencias de lo criminal.

LORCA

D. Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Roja Hernández, natural de Mazarrón, vecino de esta ciudad, habitante en la Diputación de Morata, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, barba poblada, ojos pardos, color sano, facciones regulares, es manco del dedo medio de la mano derecha, y viste traje de algodón oscuro al uso del país, camisa blanca, alpargatas y sombrero hongo negro á la cabeza, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, á la cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Lorca á 13 de Junio de 1891.—Francisco Martínez y Dabán.—Por su mandato, Miguel Escolar.
J—3728

Juzgados militares.

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Comandante de Infantería retirado D. José Fernando y Rodríguez, residente en esta Corte y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con el fin de prestar una declaración en interrogatorio que procedente de Santiago de Cuba debe diligenciarse de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; pues así se tiene acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1891.—Vicente de Salcedo.
1360—M

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, y en el término de diez días, á contar desde esta fecha, los vecinos de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, D. Angel Burgos y Doña Tiburcia López, su esposa, padres del soldado desertor del batallón cazadores de San Quintín, núm. 26 (Ejército de Cuba), Tiburcio Burgos López, con objeto de

que presten sus respectivas declaraciones en exhorto procedente de la Habana, que de orden superior debo diligenciar.

A la vez exhorto y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de esta localidad y su provincia, para que de saber el paradero del referido soldado desertor Tiburcio Burgos López, ordenen su captura por tal concepto, dando cuenta de ello á este Juzgado militar para los efectos oportunos de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1891.—Vicente de Salcedo.
1361—M

D. Fernando Jimeno y Recio, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que se sigue en el mismo al soldado Gregorio Hileindain Burgalete por haberse excedido de la licencia temporal que disfrutaba en esta capital.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Hileindain Burgalete, soldado del batallón cazadores de Arapiles, núm. 9, soltero, hijo de Martina, de veintiséis años de edad, de oficio molinero, natural de Subiza (Navarra), cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 643 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este batallón para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue al mismo por haberse excedido de la licencia temporal que disfrutaba como procedente del Ejército de Cuba.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Hileindain Burgalete; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este batallón, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Junio de 1891.—Fernando Jimeno.
1352—M

D. Emilio Romeral y Delgado, primer Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Madrid, número 3, y Juez instructor de causas del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta núm. 325 del reemplazo 1890, Miguel Sáinz Colmenarejo, natural de El Pardo, provincia de Madrid, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, hijo de Tomás y de Gregoria, de estado soltero, edad veinte años, oficio tapicero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz aguileña, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria, comparezca á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de la tercera zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración verificada en los días 5 y 6 de Marzo último en el cuartel de los Docks, para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco, piso tercero (calle del Pizarro), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Junio de 1891.—Emilio Romeral Delgado.
1372—M

Juzgados de primera instancia.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, á virtud de orden de la Audiencia de esta villa dimanada de causa que se sigue contra Constantino María Villamil por hurto, se cita por medio del presente de comparecencia ante la referida Audiencia de esta villa al testigo D. Patricio Díaz, vecino que se dice ser de Fuencarral, para el día 27 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Junio de 1891.—V.º B.º.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.
J—3711

DAIMIEL

D. Cándido Polo y Merchant, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Doy fe y testimonio que en la demanda civil de mayor cuantía, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, literalmente copiado por su orden, dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Daimiel, á 1.º de Junio de 1891.—El Sr. D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos del juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos á instancia del Procurador D. Francisco García y Pinilla, en nombre de D. Pedro Antonio Fisac y Valverde, maestro albañil; D. Justo Calcerrada y Díaz, casado, carpintero; D. Julio Vargas y Díaz, casado, cebrero; D. Félix Calcerrada y Díaz, casado, carpintero, y D. Francisco Bastarte y Calcerrada, casado, carpintero, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, contra D. José María Rodríguez y Villar y los causa habientes de Dámaso Honrado y González de la Higuera, el D. José María, mayor de edad, casado, Procurador, vecino de esta ciudad, y los causa habientes del Dámaso, de ignorado domicilio, así como quienes puedan ser, solicitando se venda en pública subasta la casa sita en esta ciudad, y su calle de la Trinidad, núm. 5, perteneciente á los demandantes y demandados.

Parte dispositiva de la misma.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo solicitado en la demanda; y en su virtud, procédase á vender en pública subasta la casa sita en esta ciudad y su calle de la Trinidad, núm. 5, perteneciente á D. Pedro Antonio Fisac y Valverde, D. Justo Calcerrada y Díaz, D. Julio Vargas y Díaz, D. Félix Calcerrada y

Díaz, D. Francisco Bastarte Calcerrada y Díaz, D. José María Rodríguez y Villar y causa habientes de Dámaso Honrado y González de la Higuera, entregando el precio que se obtenga por iguales partes á sus condueños, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía de los causa habientes de Dámaso Honrado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Otón Peñuelas Laguna.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el actuario doy fe.—Cándido Polo.»

Lo copiado corresponde fielmente con su original de referencia, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID expido el presente, que, sellado con el de este Juzgado y visado por el Sr. Juez, firmo en Daimiel á 1.º de Junio de 1891. V.º B.º.—Otón Peñuelas Laguna.—Cándido Polo.
X—2216

HABANA—ESTE

D. Cecilio Llavera y Pascual, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral, é interino de primera instancia del Este.

Por el presente se hace saber que á consecuencia de los autos promovidos sobre provisión de la capellanía laical de 3.000 pesos en oro de principal, mandada fundar por D. Domingo Lisundia, Marqués del Real Agrado, en los cuales se ha presentado D. Carlos Díaz Argüelles y Armona, solicitando que se le adjudique el patronato de dicha capellanía, habiéndose dispuesto se convoque á los que se crean con derecho á la expresada capellanía, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente; debiendo expresarse que además del mencionado Sr. Argüelles, se ha presentado los Sres. D. José Sarabia y Hévia, D. Francisco Armona y Angel y D. Miguel E. Armona y Armenteros, alegando derecho á los bienes por manifestar ser descendientes del fundador.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro de presente.

Habana 22 de Agosto de 1889.—Cecilio Llavera.—Ante mí, Zacarías Breznes.
X—2215

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo en causa por lesiones contra Francisco Guerrero Garsón Luis Calvo Méndez, vecino de Junquera, para que comparezca el 11 de Julio inmediato, á la una de su tarde, ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, día señalado por el Tribunal superior en que dan principio las sesiones del juicio oral y público en dicha causa; previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 13 de Junio de 1891.—Ricardo Romero.—Por su mandato, Manuel Morales.
J—3723

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama al jurado D. Cristóbal González Flores, á fin de que comparezca ante el Tribunal superior de esta ciudad los días 22 y 25 del actual, á las doce de la mañana, con objeto de que actúe como jurado en las causas que han de verse en dicho sumario; previniendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ronda 13 de Junio de 1891.—J. Ricardo Romero.—Por su mandato, M. Morales.
J—3724

TALavera DE LA REINA

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Julián García ó Muñoz, natural de Calera, hija de Andrés, vecino de Calera, sirvienta, pequeña de estatura, morena, pelo negro, cara redonda y en el carrillo ó pescuezo del lado derecho de su cara cuatro ó cinco cicatrices; vestía pañuelo negro de merino con ramo de color, otro blanco con pintas y cenefa encarnada á la cabeza, refajo verde y zapatos lisos, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de ropas y dinero; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con el metálico y ropas que se la hallen de referida Julia.

Dada en Talavera de la Reina á 6 de Junio de 1891.—Francisco García Goyena.—Por mandato de S. S., Antonio Recio, por Ortega.
J—3640

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián García, de esta vecindad, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otros se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Talavera de la Reina á 6 de Junio de 1891.—Francisco García Goyena Alzugaray.—Por su mandato, Mariano Gill de Albornoz.
J—3641

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciendo la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Travaillet Sáinz y á D. N. Pinilla, Agentes de negocios y vecinos de Madrid, que habitaron respectivamente en la calle de la Palma, núm. 6, y en la calle del Pez, núm. 9, duplicado, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á prestar declaración en causa que instruyo contra Salvadora González Oliveira y otro sobre falsedad de una escritura pública.

Lo que se hace saber para que los indicados Travaillet y Pinilla, cuyo paradero se ignora, se tengan por citados; bajo los apercibimientos de la ley.

Dado en Zaragoza á 11 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—De su orden, Romualdo Paraiso.
J—3672

NOTICIAS OFICIALES

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Mayo de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1891.—El Director, César Rubio. V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—2217

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 17 de Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE JUNIO DE 1891

Table showing exchange rates for Paris on June 16, 1891, including debt and bond values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'50-26'53 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'47-26'50 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'35 id. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 4'85-5'00. Idem; á ocho dias vista, id. id., 4'80-4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1891.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Junio de 1891.

Table of telegraphic reports from various localities, including weather conditions and barometric readings.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos.

Acéite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el de-calitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el de-calitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals slaughtered.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'47 á 1'79 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various locations.

Madrid 16 de Junio de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 76 y 77 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA de MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table showing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Marco y San Marceliano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Servitas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE. — A las ocho y tres cuartos. — El mesón del Sevillano. — La casa del oso, ó el tendero de comestibles. — El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos. — El monaguillo.

CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — Debut de la troupe zig-zag, compuesta de 50 personas, con la pantomima «L'amou au convent, exornada con gran baile. Los demás números del programa serán escogidos. Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON. — A las nueve. — Grande y escogida función, tomando parte los principales escéntricos King et Cray, y la nueva pantomima acuática. Entrada general, 50 céntimos de peseta.